

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2022-00387-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., octubre 4 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	NAYIBE DE LAS MERCEDES GOMEZ SIERRA
DEMANDADO	MANUEL ESTEBAN MACIAS DELGAN
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00387-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora NAYIBE DE LAS MERCEDES GOMEZ SIERRA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor MANUEL ESTEBAN MACIAS DELGAN, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

- 1.- No se aportó la liquidación de manera clara y detallada correspondiente a los intereses legales, liquidados a la tasa máxima del 0.5% mensual.
- 2.- No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante notario.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS, instaurada por la señora NAYIBE DE LAS MERCEDES GOMEZ SIERRA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor MANUEL ESTEBAN MACIAS DELGAN.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA, como apoderado de la señora NAYIBE DE LAS MERCEDES GOMEZ SIERRA, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

